Esquel, de noviembre de 2012.-

------VISTO: ----------

------Los recursos extraordinarios de casación interpuestos a fs. 359/371 por el Dr. J. J. R. M. en representación del actor y a fs. 372/392 por el Dr. I. B. en representación de la parte demandada; ambos contra la sentencia definitiva dictada por este Tribunal registrada bajo el Nº 58/2012 CANO, de fecha 4 de octubre de 2012, obrante a fs. 345/353; y.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del C.P.C.C., corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------

------Así lo ha expresado nuestro Superior Tribunal de Justicia, quien –en sus distintas composiciones–, ha ido elaborando a través de sus resoluciones, las pautas a las que se debe acudir al examinar la actividad recursiva de los litigantes cuando, como en el caso en análisis, ella reviste el carácter de extraordinaria.----------

------Así, ha dicho que: *"...el examen establecido en el art. 293 del C.P.C.C. en cuanto se refiere a los requisitos formales del recurso de casación, remitiendo a lo que prevén los artículos precedentes, importa un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida..."*. (Expte. Nº 11.898-D-1988, Nº 11088-N-85; 11.111-T-85; 11.192-A-86; 12197N-88, entre otros.----------

------2. Que el actor recurrente impugna la sentencia definitiva dictada por este Cuerpo, conforme a las previsiones del art. 291, inc. e) del C.P.C.C., por cuanto estima que los fundamentos dados por este Cuerpo para confirmar la sentencia de primera instancia resultan arbitrarios.----------

------Realiza una síntesis de los hechos desarrollados durante el proceso, describiendo pormenorizadamente los actos procesales realizados en la instancia anterior y sus resultados y luego transcribe sectores de la sentencia recurrida impugnada, relatando los motivos de su reclamación y

recalcando que la sentencia deber ser casada toda vez que incurre en arbitrariedad, aclarando que: *"... Dicha arbitrariedad está fundada en la valoración de la prueba producida en estos autos, pero no solo de una manera interpretativa de la misma (potestad absoluta del Juez) sino también, llanamente, en el apartamiento de prueba que hace al derecho de mi parte.",* y argumenta sus dichos.----------

------Finalmente el recurrente concluye haciendo reserva del denominado Caso Federal a los fines de un eventual recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

------3. Por su parte el demandado recurre en casación la sentencia, no indicando cual es la norma o doctrina legal infringida y/o inaplicada.-------

------4. En primer término ingresaremos al tratamiento del planteo de la parte actora, en cuanto a la *Arbitrariedad invocada:* En reiteradas oportunidades, tanto esta Alzada como nuestro Superior Tribunal de Justicia, han decidido que no basta con la simple disconformidad del recurrente con el derecho aplicado para que se tenga por configurada la causal de arbitrariedad (art. 291, inc. "e", CPCC) que habilitaría la extraordinaria vía del recurso de casación.----------

------*"Señala Couture que en la aplicación del derecho, no hay limitación alguna y el juez es libre de elegir el derecho que cree aplicable, según su ciencia y conciencia. El aforismo iura novit curia (que lo define como el derecho lo sabe el juez) significa, pura y simplemente, que el tribunal no se halle atado por los errores o las omisiones de las partes; y en la búsqueda del derecho todos los caminos se hallan abiertos ante él. Guasp destaca que ningún inconveniente existe, y legal y teóricamente se admite, para que, con respecto a las normas de derecho, el juzgador pueda desempeñar un papel activo, es decir, utilizar como instrumento de su fallo, en cuanto motivación jurídica, preceptos que ninguna de las partes haya invocado o que hayan sido manejados errónea o defectuosamente por ellas: iura novit curia; narra mihi factum, dabo tibi ius.*----------

------*Las limitaciones impuestas al juez, en cuanto a los hechos, no rigen tratándose del derecho, porque aunque las partes no lo invoquen o lo hagan en forma errónea, al juez corresponde calificar la relación sustancial en litis y determinar la norma jurídica que rige"* (LOUTAYF

RANEA, Roberto G., *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil,* Tomo I, Editorial Astrea, Bs. As., 1989, pág. 188).----------

------A su vez tampoco emerge de la propuesta recursiva –en cuanto a la existencia de contradicción–, que las explicaciones del recurrente destruyan, superen o modifiquen los argumentos que han dado sustento o base a los fundamentos de la decisión recurrida, por cuanto razonamos que no hay argumentaciones contradictorias, ni formulaciones inversas enunciadas como lo afirma.----------

------En síntesis, no ha existido en autos una aplicación e interpretación errónea de la prueba producida, sino que el recurrente pretende que este Tribunal así lo considere, con el objetivo de lograr una tercera revisión de los hechos, lo cual deviene claramente improcedente. Además –como ya lo hemos dicho–, para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte del casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce, por lo que en este orden de ideas observamos que en la expresión de agravios la recurrente reedita cuestiones ya planteadas en su memorial de agravios, en consecuencia el recurso de casación intentado debe ser denegado por inadmisible.----------

------5. Con relación al recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada y en función de las disposiciones del art. 293 C.P.C. y C. en cuanto al examen de admisibilidad, observamos que el presentante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y Nº 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia ni al Anexo que forma parte de los mismos el cual se refiere al “Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegación de aquellos”, básicamente se ha incumplido el art. y 2º) inc. i) del Anexo.----------

------Ello es así, por cuanto observamos que ha omitido indicar cuál es la ley o doctrina legal que el recurrente ha considerado violada, falsa o erróneamente aplicada, circunstancias ésta que da lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso en caso de requisitos incumplidos, mediante la sola mención de éstos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------1°) **DENEGAR**, por inadmisibles, los recursos de casación interpuestos a fs. 359/371 por el Dr. J. J. R. M. y a fs. 372/392 por el Dr. I. B., por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2°) **ORDENAR** la devolución de los depósitos efectuados por los recurrentes (art. 300 C.P.C.C.).----------

------3°) **TENER** presente la Reserva del caso Federal.----------

------4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y no haber hecho uso el Dr. Jorge Luis Früchtenicht del derecho que le asiste (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la Provincia).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**